

Resolución 648 (1990)

de 31 de enero de 1990

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones sobre la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, de fecha 25 de enero de 1990¹⁴, y tomando nota de las observaciones en él formuladas,

Tomando nota de la carta, de fecha 11 de enero de 1990, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas¹⁵,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional de seis meses, es decir, hasta el 31 de julio de 1990;

2. *Reitera* su decidido apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza tal como figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978¹⁶, aprobado por la resolución 426 (1978), e insta a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato tal como se define en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas con el Gobierno del Líbano y con las demás partes directamente interesadas sobre la aplicación de la presente resolución y que informe al Consejo al respecto.

Aprobada por unanimidad en la 2906a. sesión.

Decisión

En su 2925a. sesión, celebrada el 31 de mayo de 1990, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/21305¹⁷)".

¹⁴ *Ibid.*, documento S/21102.

¹⁵ *Ibid.*, documento S/21074.

¹⁶ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978*, documento S/12611.

¹⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1990*.

Resolución 655 (1990)

de 31 de mayo de 1990

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación¹⁸,

Decide:

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1990;

c) Pedir al Secretario General que presente, al final de ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas tomadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada por unanimidad en la 2925a. sesión.

Decisiones

En la misma sesión, una vez aprobada la resolución 655 (1990), el Presidente hizo la declaración siguiente¹⁹:

"Con referencia a la resolución que se acaba de aprobar sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a formular la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

"Como se sabe, el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación¹⁸ dice lo siguiente en su párrafo 24: "A pesar de la tranquilidad que impera actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un completo acuerdo que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio". Esa declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad".

En su 2931a. sesión, celebrada el 31 de julio de 1990, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano" (S/21406 y Add.1 y Corr.1²⁰).

Resolución 659 (1990)

de 31 de julio de 1990

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero

¹⁸ *Ibid.*, documento S/21305.

¹⁹ S/21338.

²⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1990*.

de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones sobre la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, de fecha 24 y 26 de julio de 1990²¹, y tomando nota de las observaciones que en él se formulan,

Tomando nota de la carta, de fecha 16 de julio de 1990, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas²²,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional de seis meses, es decir, hasta el 31 de enero de 1991;

2. *Reitera* su decidido apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, que figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978¹⁶, aprobado por la resolución 426 (1978), e insta a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato, tal como se define en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas con el Gobierno del Líbano y con las demás partes directamente interesadas sobre la aplicación de la presente resolución y que informe al Consejo al respecto.

Aprobada por unanimidad en la 2931a. sesión.

Decisiones

En la misma sesión, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente formuló, en nombre del Consejo, la siguiente declaración²³:

“Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano²¹, presentado de conformidad con la resolución 648 (1990), de 31 de enero de 1990.

“Los miembros del Consejo de Seguridad reafirman su compromiso de apoyar la plena soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En este contexto, declaran que todos los Estados se deberán abstener de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier

Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

“Al prorrogar el Consejo de Seguridad el mandato de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional, sobre la base de la resolución 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, los miembros del Consejo destacan una vez más la necesidad de que dicha resolución se cumpla en todos sus aspectos. Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su reconocimiento por los constantes esfuerzos del Secretario General y de sus colaboradores en ese respecto. Asimismo, reiteran su pleno apoyo al Acuerdo de Taif y a los esfuerzos del Gobierno del Líbano por hacer extensiva su autoridad a todo el territorio del Líbano.

“Los miembros del Consejo de Seguridad aprovechan esta oportunidad para rendir homenaje a las tropas de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y a los países que aportan contingentes por sus sacrificios y su dedicación a la causa de la paz y la seguridad internacionales en difíciles circunstancias”.

En una carta, de fecha 24 de septiembre de 1990²⁴, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Durante el examen por el Consejo de Seguridad del informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano²¹, realizado el 31 de julio de 1990 en el curso de las consultas celebradas con ocasión de la renovación del mandato de la Fuerza, los miembros del Consejo convinieron en pedir a la Secretaría que efectuara un examen de la magnitud y el despliegue de la Fuerza, habida cuenta del desempeño de sus funciones desde que fue establecida en 1978 y con miras a dar pleno cumplimiento a la resolución 425 (1978), de 19 de marzo de 1978. El Consejo tiene presentes los grandes beneficios que sigue reportando al Líbano la presencia de la Fuerza. Los miembros del Consejo convinieron también en que el examen debía llevarse a cabo en el período de seis meses por el que se prorrogó el mandato de la Fuerza el 31 de julio de 1990, es decir, antes de la expiración del mandato actual el 31 de enero de 1991.

“Los miembros del Consejo estimaron que dicho examen se ajustaría al espíritu de la declaración formulada por el Presidente en nombre del Consejo en la 2924a. sesión, celebrada el 30 de mayo de 1990²⁵, en relación con el examen por el Consejo del tema titulado ‘Operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas’, y que proporcionaría al Consejo una base para evaluar si los arreglos actuales sobre la Fuerza deben mantenerse o modificarse”.

En su 2964a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1990, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/21950 y Corr.1²⁶)”.

²⁴ S/21833.

²⁵ S/21323.

²⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1990*.

²¹ *Ibid.*, documentos S/21406 y Add.1 y Corr.1.

²² *Ibid.*, documento S/21396.

²³ S/21418.